DIAGNÓSTICO TÉCNICO DI - 6378
SUBDIRECCIÓN DE EMERGENCIAS
COORDINACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
EVENTO SIRE 741677

1. DATOS GENERALES DEL EVENTO

ATENDIÓ: JESYCA ROSY ORJUELA AYA				SOLICITANTE
COE	26	MÓVIL	22	COMUNIDAD
FECHA	29 DE MARZO DE 2012	HORA	12:05 m	VIGENCIA: Temporal mientras no se modifique significativamente las condiciones físicas del sector

DIRECCIÓN	Carrera 7B No. 127 - 82 Carrera 7B No. 127 - 58	ÁREA DIRECTA				1000 m²		
BARRIO	Bella Suiza	POBLACIÓN ATENDIDA				30		
UPZ	14 - Usaquén	FAMILIAS	0	ADULTOS	30	NIÑOS	0	
LOCALIDAD	1 - Usaquén	PREDIOS EVALUADOS				2		
CHIP	AAA0101FYRJ y AAA0101FYFZ	OFICIO REMISORIO				CR-14555		

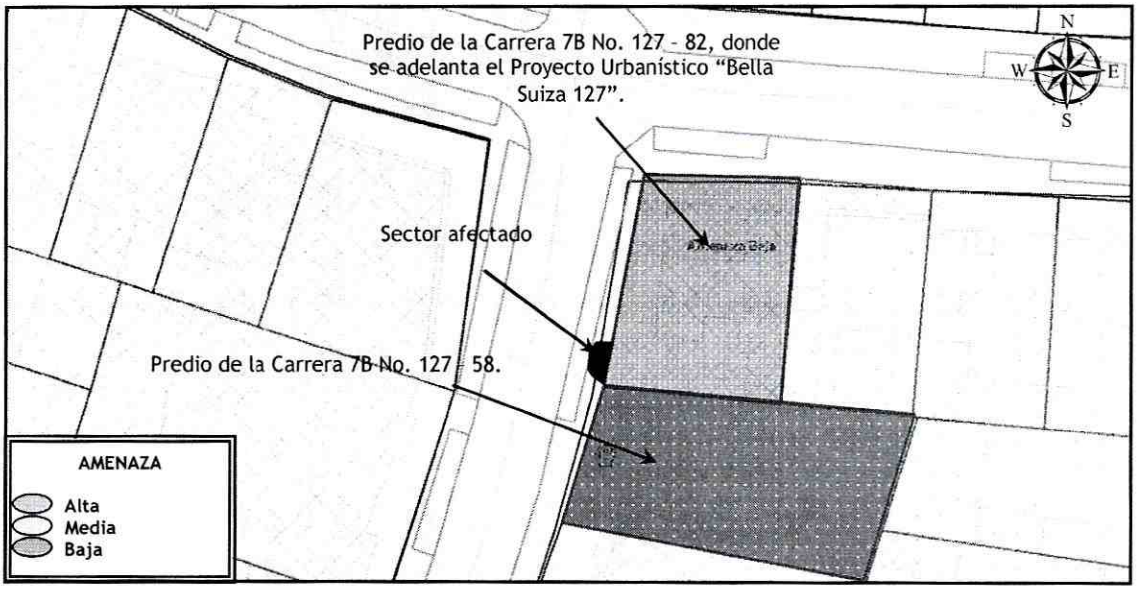
2. TIPO DE EVENTO

REMOCIÓN EN MASA	X	INUNDACIÓN		ESTRUCTURAL	X

ANTECEDENTES:

El predio de la Carrera 7B No. 127 - 82 y el predio de la Carrera 7B No. 127 - 58, se encuentran localizados en el Sector Catastral Bella Suiza y de acuerdo con los planos normativos de amenaza por Remoción en Masa del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá - POT (Decreto 190 de 2004, por el cual se compilan los Decretos 619 de 2000 y 469 de 2003), se encuentran ubicados en una zona para la cual se reporta amenaza baja por Procesos de Remoción en Masa.

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov



3. DESCRIPCIÓN Y CAUSAS:

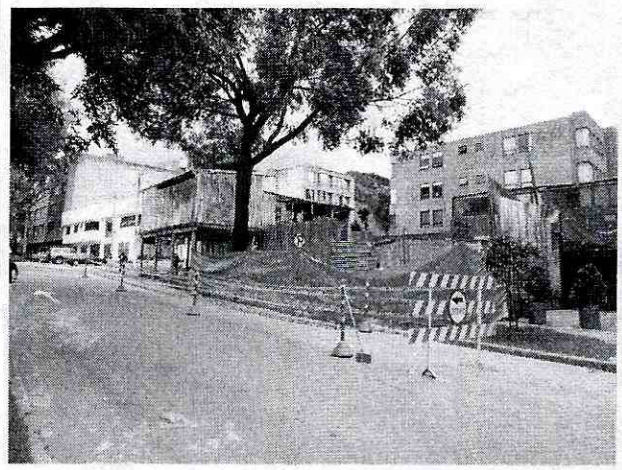
Se presentó el desprendimiento de material de un talud de excavación ubicado en el costado sur occidental del predio de la Carrera 7B No. 127 - 82, donde se adelanta el proyecto urbanístico "Bella Suiza 127", es así que dicho desprendimiento comprometió el talud de excavación en una longitud de aproximadamente 3m e involucró un volumen cercano a los 6 m^3 los cuales se depositaron en su parte baja, afectando adicionalmente el andén del costado oriental de la Carrera 7B (aledaño a la obra) en un área de 2 m^2 aproximadamente. Dicho talud cuenta con una longitud cercana a los 5 metros, una profundidad de 8 metros y es de tendencia vertical y corresponde a la excavación que se adelanta en el predio de la Carrera 7B No. 127 - 82 para la adecuación del segundo sótano, el cual cuenta con un área aproximada de 380 m^2. Según los responsables del proyecto urbanístico, el edificio a construir tendrá seis (6) niveles y dos (2) sótanos y estará conformado por diez y seis (16) apartamentos.

Por otra parte, al costado sur del predio de la Carrera 7B No. 127 - 82, se ubica el predio de la Carrera 7B No. 127 - 58, en el que se emplaza el edificio "Altos de Bella Suiza", el cual es una edificación de cuatro (4) niveles y un (1) sótano, construido en lo que según la inspección visual posiblemente es un sistema de pórticos y placa en concreto reforzado de concreto; edificación en la cual no se identificó ningún tipo de patología como fisuras, grietas, perdida de verticalidad, que indique compromiso en el corto plazo ante cargas normales de servicio, por el desprendimiento identificado en el talud de excavación, ni por las labores que al momento se adelantan en el predio de la Carrera 7B No. 127 - 82, donde se construye el proyecto urbanístico "Bella Suiza 127".

Entre las posibles causas por las cuales se presentó el desprendimiento de material en el talud de excavación, localizado al costado sur occidental del predio de la Carrera 7B No. 127 - 82 donde se construye el proyecto urbanístico "Bella Suiza 127", se encuentra la falta de medidas temporales de estabilización en el sector donde se adelantaba la excavación de la trinchera, para el armado y posterior fundida del muro del sótano No. 2. Cabe resaltar, que de no implementarse medidas para garantizar la estabilidad de las excavaciones que se adelantan en el predio de la Carrera 7B No. 127 - 82

donde se construye el proyecto urbanístico "Bella Suiza 127", es posible que se presente un incremento en la afectación identificada en el andén del costado oriental de la Carrera 7B (aledaño a la obra), comprometiendo un área mayor e incluso afectando la transitabilidad del carril del costado oriental de la vía vehicular localizada en la Carrera 7B (en el sector aledaño a la construcción), lo que pudiere comprometer la transitabilidad de la misma; razón por la cual se emite acta de restricción parcial de uso del andén y el carril del costado oriental de la Carrera 7B (aledaños a la obra), hasta tanto se garanticen las condiciones de estabilidad del sector evaluado.

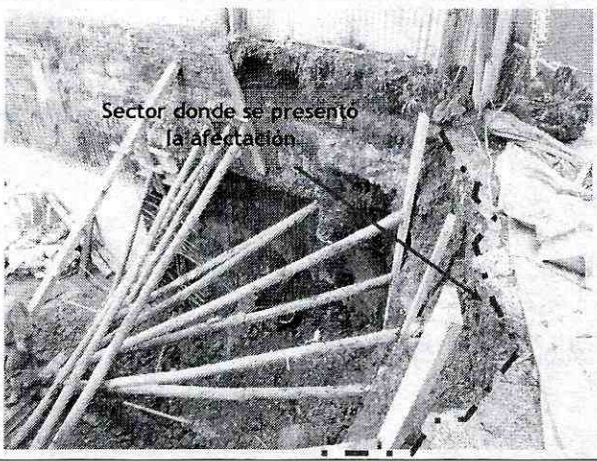
4. REGISTRO FOTOGRÁFICO



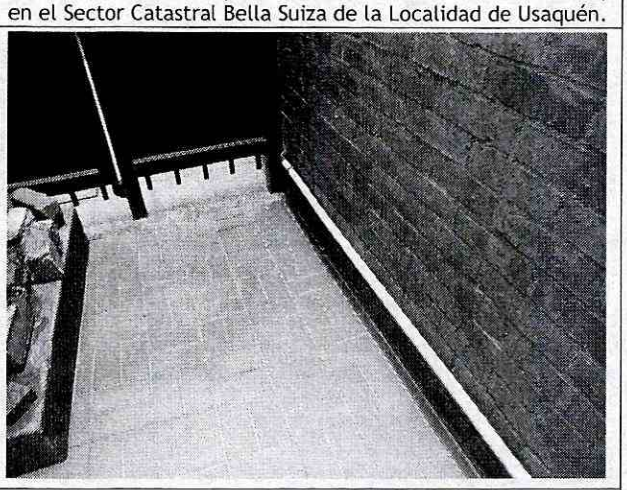
Fotografía No. 1 Se observa el predio de la Carrera 7B No. 127 - 82, donde se adelanta el proyecto urbanístico "Bella Suiza 127", Sector Catastral Bella Suiza de la Localidad de Usaquén.



Fotografía No. 2 Se observa el predio de la Carrera 7B No. 127 - 58, donde se emplaza el Edificio "Altos de Bella Suiza", en el Sector Catastral Bella Suiza de la Localidad de Usaquén.



Fotografía No. 3 Se observa el sector donde se presentó el desprendimiento de material en el talud de excavación, localizado al costado occidental del predio de la Carrera 7B No. 127 - 82, donde se adelanta el proyecto urbanístico "Bella Suiza 127".



Fotografía No. 4 Se observa el costado norte (aledaño a la obra) del predio de la Carrera 7B No. 127 - 58, donde se localiza una terraza, sector en el cual no se identifica ningún tipo de afectación al momento de la inspección visual.

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov

5. AFECTACIÓN:

Tabla No. 1. Afectación en los predios evaluados, en el Sector Catastral Suba Urbano, de la Localidad de Suba.

ID	NOMBRE DEL RESPONSABLE	DIRECCIÓN	P	A	N	DAÑOS
1	David Velásquez (Director de Obra).	Carrera 7B No. 127 - 82	30	30	0	Se presento perdida de material en el andén del costado oriental de la Carrera 7B (aledaño a la obra; por las excavaciones que se adelantan en el predio de la Carrera 7B No. 127 - 82.

AFECTACIÓN EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA:

SI	X	NO		¿CUAL?	Compromiso en la funcionalidad y transitabilidad del carril oriental de la vía vehicular y del andén peatonal de la Carrera 7B, por nuevos desprendimientos en el talud de excavación que se adelanta en el predio de la Carrera 7B No. 127 - 82, donde se construye el proyecto urbanístico de "Bella suiza 127"

6. RIESGOS ASOCIADOS (Potenciales daños que se esperarían de no implementar las recomendaciones)

De no garantizarse la estabilidad de las excavaciones que se realizan en el predio de la Carrera 7B No. 127 - 82 donde se adelanta el proyecto urbanístico "Bella Suiza 127", es posible que se presente un incremento en las afectaciones observadas en el andén del costado oriental de la Carrera 7B (aledaño a la obra), lo que pudiere comprometer la transitabilidad y funcionalidad del andén y de la vía vehicular de la Carrera 7B (aledaños a la obra).

7. ACCIONES ADELANTADAS

- Inspección visual del sector y evaluación cualitativa del predio de la Carrera 7B No. 127 - 82 y el predio de la Carrera 7B No. 127 - 58, en el Sector Catastral Bella Suiza de la Localidad de Usaquén.
- Solicitud de restricción parcial de uso del predio referenciado en la Tabla No. 2.

Tabla No. 2. Predio con restricción parcial de uso, en el Sector Catastral Bella Suiza de la Localidad de Usaquén.

RESPONSABLE	DIRECCIÓN	CEDULA	TELÉFONO	ACTA	TIPO
David Velásquez (Director de Obra)	Carrera 7B No. 127 - 82	79.905.352	6 141001	4415	Restricción parcial de uso del andén y del carril oriental de la Carrera 7B aledaños al predio en mención.

8. CONCLUSIONES

- La habitabilidad y estabilidad estructural del predio de la Carrera 7B No. 127 - 58, Sector Catastral Bella Suiza en la Localidad de Usaquén, no se encuentran comprometidas en el mediano plazo, ante cargas normales de servicio, por causa del proceso de inestabilidad que afecta el talud de excavación del costado sur del predio de la Carrera 7B No. 127 - 82, donde se adelanta el proyecto urbanístico "Bella Suiza 127"; sin embargo, la transitabilidad y funcionalidad del andén y del carril del costado oriental de la Carrera 7B (aledaños a la obra), se encuentran comprometidos por un posible avance en los desprendimientos de material del talud de excavación evaluado en el predio de la Carrera 7B No. 127 - 82.

9. ADVERTENCIAS

- Para adelantar cualquier intervención los predios evaluados, se debe consultar la reglamentación urbanística definida para el sector por el Antiguo Departamento Administrativo de Planeación Distrital (hoy Secretaria Distrital de Planeación - SPD), para establecer aspectos que no son competencia del FOPAE, relacionado con restricciones y/o condicionamientos al uso del suelo. Adicionalmente, las intervenciones a realizar deberán contar con el apoyo de personal idóneo, garantizando que se cumplan los requerimientos establecidos en el Decreto No. 926 del 19 de Marzo de 2010, y su Decreto modificatorio del 17 de Enero de 2011 Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR - 10 de acuerdo con la normatividad vigente, para lo cual se deben tramitar los permisos y licencias respectivos.

- Las conclusiones y recomendaciones impartidas durante la visita realizada están basadas en la inspección visual, por tal razón pueden existir situaciones no previstas en él y se escapan de su alcance. Igualmente, se reitera que dichas inspecciones no hacen las veces de dictamen pericial que sirva de soporte para reclamaciones. La información sobre el predio corresponde a la suministrada en campo por los habitantes del sector.

- La vigencia de las conclusiones y recomendaciones impartidas mediante el presente documento técnico es temporal, y se mantienen hasta tanto se modifiquen de manera significativa las condiciones del sector evaluado.

10. RECOMENDACIONES

- Mantener la recomendación de restricción parcial de uso, del andén y del carril del costado oriental de la Carrera 7B entre Calle 127 y la Calle 127A (aledaños a la obra) Sector catastral Bella Suiza de la Localidad de Usaquén, hasta tanto se garanticen las condiciones de estabilidad en el sector evaluado.

- Se recomienda a los responsables de la construcción del proyecto urbanístico "Bella Suiza 127" emplazado en el predio de la Carrera 7B No. 127 - 82, sector Catastral Bella Suiza de la Localidad Usaquén, que en desarrollo de las obras que conforman el proyecto, y que fueron aprobadas mediante las respectivas licencias urbanísticas, se dé estricto cumplimiento a las obligaciones del titular de la respectiva licencia, especialmente a:

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov

- Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.

- Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción Sismorresistente vigente.

- A la alcaldía Local de Usaquén, adelantar las acciones necesarias dentro de su competencia, para garantizar que se cumpla lo establecido en la Licencia de Construcción en cuanto a los procedimientos constructivos, las especificaciones técnicas y recomendaciones allí consignadas, por parte del responsable y/o responsables que en la actualidad implementan la obra que se construye en el predio de la Carrera 7B No. 127 - 82, Sector Catastral Bella Suiza de la Localidad de Usaquén.

- A la Alcaldía Local de Usaquén, desde su competencia, identificar al responsable y/o responsables de acoger los Artículos 15 y 16 del Decreto 332 de 2004, así como todas las actividades adicionales que la omisión de estos se deriven, dado que es posible que durante las labores de construcción que se adelantan en los predios de la Carrera 7B No. 127 - 82, se hayan inducido vibraciones al terreno circundante y por ende sobre la edificación y/o equipamiento allí emplazado, cuyas condiciones de estabilidad estructural podrían degradarse ante la exposición continua a este tipo de vibraciones.

  Es así que para su conocimiento y fines pertinentes a continuación se citan los Artículos 15 y 16 del Decreto 332 de 2004, que se citan a continuación:

  - Artículo 15°. Análisis de riesgos y de medidas de prevención y mitigación. En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto 919 de 1989, las entidades o personas públicas o privadas cuyas actividades puedan dar lugar a riesgos públicos deben hacer análisis de riesgos, de planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación. Para este efecto, el FOPAE en consulta con las Comisiones Interinstitucionales pertinentes en el SDPAE, preparará para su adopción por Decreto del Alcalde Mayor las normas en virtud de las cuales se definan los casos específicos de exigibilidad, los términos técnicos, las instancias institucionales para su presentación y aprobación, y los mecanismos de seguimiento y control.

  - Los planes de contingencia y las medidas de prevención y mitigación necesarios según los análisis efectuados conforme a este artículo y a lo establecido en el Artículo 16°, deben ser adoptados por las personas públicas o privadas en desarrollo de las actividades a su cargo que sean generadoras de riesgo público.

  - PARÁGRAFO. En todos aquellos casos en que las personas privadas estén obligadas a realizar análisis de riesgos, planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación en los términos de los Artículos 15° y 16° del presente Decreto, estás responderán por las consecuencias de no haber efectuado dichos análisis o de haberlos hecho de manera deficiente o derivadas de la no adopción de los planes de contingencia y de las medidas de prevención y mitigación.

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov

Artículo 16°. Responsabilidad especial de realizar o exigir análisis de riesgos, planes de contingencia y medidas de prevención y mitigación obligatorios. En el desarrollo de los dispuesto en los Artículos 8 y 9 del Decreto extraordinario 919 de 1989, e independientemente de lo que se disponga en desarrollo del Artículo 15° y sin que sea necesaria la reglamentación prevista en dicha norma, es responsabilidad especial de cada entidad o autoridad competente del orden central o descentralizado de Bogotá Distrito Capital, o privada que cumpla funciones públicas o preste servicios públicos, que estime que pueden generarse riesgos públicos en desarrollo de actividades que están dentro de su órbita de competencia, realizar o exigir según el caso, análisis de riesgos, planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación en los siguientes eventos:

1. En los proyectos de inversión del Banco de Proyectos de Inversión del Distrito (EBI)
2. En el otorgamiento o renovación de licencias, concesiones, permisos y otras autorizaciones administrativas, ya sea como condición o requisito previo para su expedición o como parte de su contenido mismo.
3. En los procesos de prefactibilidad, factibilidad y diseño de obras y proyectos.
4. En los términos de referencia o en los pliegos de condiciones para la celebración de contratos o como una obligación específica a cargo de la persona que celebre el respectivo contrato con la administración.
5. En los procesos de organización y prestación de servicios públicos, tanto en el diseño de los planes como en los procedimientos de operación permanente.
6. En la elaboración de los planes maestros de equipamientos del sector social.
7. En los instrumentos de gestión urbana derivados del Plan de Ordenamiento Territorial y
8. En las licencias de urbanismo y de construcción conforme a lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial.

PARÁGRAFO 1°. Para los efectos previstos en este artículo se entiende por riesgo público el daño probable que, en desarrollo de las actividades y proyectos desarrollados por entidades públicas, privadas o ciudadanas, se produzcan sobre la población y sus bienes, sobre la infraestructura y la economía pública y privada y sobre el ambiente, en espacios distintos y externos a los espacios propios o privados en los cuales se adelantan dichos proyectos y actividades.

PARÁGRAFO 2°. Las entidades o autoridades competentes a que se refiere el presente artículo definirán mediante resolución los casos específicos en los cuales se realizarán o exigirán los análisis de riesgos, planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación.

- Al responsable y/o responsables del predio de la Carrera 7B No. 127 - 82 donde se adelanta el proyecto urbanístico "Bella Suiza 127", que durante la implementación de las obras de emergencia y/o medidas de estabilización inmediatas, se implemente un monitoreo y/o control topográfico de verticalidad y horizontalidad tanto en las viviendas adyacentes como en los equipamientos públicos y/o privados, con una periodicidad tal que se garantice un margen de tiempo para una operación adecuada y oportuna en caso de observarse movimientos en estos, a fin de advertir cambios significativos en el sector afectado, con el objeto de evaluar y definir las acciones inmediatas que se consideren pertinentes.

- Se recomienda a la ***Alcaldía Local de Usaquén***, que en cumplimiento de sus funciones y competencias, se dé estricto cumplimiento o se verifique que el responsable cumpla la normatividad que se cita a continuación:

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov

CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

"ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...). Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

"ARTICULO 6. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones."

RESOLUCIÓN 2413 DE 1979

"Artículo 14. (...)

Parágrafo 1: Antes de iniciar la excavación deberá hacerse un estudio de todas las estructuras adyacentes, para poder determinar los posibles, riesgos que ofrezca el trabajo. En caso de presentarse algún hundimiento, descenso, asiento o grieta antes de comenzar los trabajos de excavación, se tomarán las elevaciones del sitio y fotografías, evidencia que será fechada por el ingeniero de la obra.

Artículo 16: Las excavaciones que deban abrirse cerca de los cimientos de un edificio, o más bajo que una pared o base de una columna, máquina o equipo, deberán ser supervisadas por ingenieros, especializados en la materia, capaces de efectuar un estudio minucioso para determinar el apuntalamiento requerido, antes de que el trabajo comience.

Artículo 22. Las excavaciones deberán inspeccionarse con frecuencia especialmente después de la lluvia, pues se pueden producir deslizamientos de terreno o derrumbes, en cuyo caso deberá darse protección adicional inmediata."

ACUERDO 20 DE 1995

"ARTÍCULO F.1.5.2. Inspecciones.

Antes de emprender cualquier excavación o demolición el constructor o sus delegados deben realizar una inspección a las edificaciones vecinas para constatar el estado en que se encuentran. Es conveniente que de dicho estado quede constancia por escrito para evitar futuros reclamos por daños existentes ya que el constructor debe responder y reparar todos los daños sobre edificaciones vecinas, que hayan sido causadas por sus procedimientos o labores constructivas."

LEY 388 DE 1997

"ARTÍCULO 103°.- Modificado por el art. 1 de la Ley 810 de 2003. Infracciones urbanísticas. Toda actuación de parcelación, urbanización, construcción, reforma o demolición que

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov

contravenga los planes de ordenamiento territorial o sus normas urbanísticas, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades civiles y penales de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas. (...)

En todos los casos de actuaciones que se efectúen sin licencia o sin ajustarse a la misma, el alcalde, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policiva de suspensión inmediata de dichas actuaciones, de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 108 de la presente Ley. En el caso del Distrito Capital esta función corresponde a los alcaldes menores, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Distrito Capital."

DECRETO LEY 1421 DE 1993

"ARTÍCULO.- 86. Atribuciones. Corresponde a los alcaldes locales: (...) 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales. (...) 6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces. (...) 9. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y ante quién. (...) 11. Vigilar y controlar la prestación de servicios, la construcción de obras y el ejercicio de funciones públicas por parte de las autoridades distritales o de personas particulares."

LEY 400 DE 1997

"Artículo 50°.- Profesionales y funcionarios. Los profesionales que adelanten o permitan la realización de obras de construcción sin sujetarse a las prescripciones, normas y disposiciones previstas en la presente Ley y sus reglamentos, incurrirán en violación del Código de Ética Profesional y podrán ser sancionados por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, o los Colegios Profesionales correspondientes, o aquél del cual dependan, con la suspensión o la cancelación de la matrícula profesional, según sea el caso, en la forma prevista en la Ley, sin perjuicio de las demás acciones civiles y penales a que haya lugar."

DECRETO 190 DE 2004 - PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL - POT

"Artículo 472. Control Posterior (artículo 508 del Decreto 619 de 2000).

En virtud de la facultad que le asiste a los Alcaldes Locales de vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana, dichas autoridades podrán conferir a organizaciones o agremiaciones de profesionales idóneas el

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov

control posterior de los proyectos que han sido objeto de la expedición de licencias de urbanización y construcción, en cualquiera de sus modalidades. Corresponde a la Secretaría de Gobierno determinar los términos y condiciones dentro de los cuales dichas organizaciones o agremiaciones llevarán a cabo dicho control.

En todo caso, el control del proyecto se realizará mediante visitas durante la ejecución de las obras, de las cuales se dejará constancia en un acta, suscrita por el visitador y el responsable de la obra. Dichas actas de visita harán las veces de inspección ocular o dictamen pericial, en los procesos relacionados con la violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo.

DECRETO 1469 DE 2010.

"Artículo 39. "Obligaciones del titular de la licencia. El curador urbano o la autoridad encargada de estudiar, tramitar y expedir licencias, deberá indicar al titular, el cumplimiento de las siguientes obligaciones: (...)1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público. (...) 10. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismorresistente vigentes."

"Artículo 53. Certificado de permiso de ocupación. Es el acto mediante el cual la autoridad competente para ejercer el control urbano y posterior de obra, certifica mediante acta detallada el cabal cumplimiento de: Las obras construidas de conformidad con la licencia de construcción (...).

2. Las obras de adecuación a las normas de sismorresistencia y/o a las normas urbanísticas y arquitectónicas contempladas en el acto de reconocimiento (...). Una vez concluidas las obras aprobadas en la respectiva licencia de construcción, el titular o el constructor responsable, solicitará el certificado de permiso de ocupación a la autoridad que ejerza el control urbano y posterior de obra. Para este efecto, la autoridad competente realizará una inspección al sitio donde se desarrolló el proyecto, dejando constancia de la misma mediante acta, en la que se describirán las obras ejecutadas. Si estas se adelantaron de conformidad con lo aprobado en la licencia, la autoridad expedirá el Certificado de Permiso de Ocupación del inmueble. Cuando el proyecto deba cumplir con la supervisión técnica que trata el Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente - NSR - 10, y la norma que lo adicione, modifique o sustituya, se adicionará la constancia de los registros de esa supervisión. En el evento de verificarse incumplimiento de lo autorizado en la licencia o en el acto de reconocimiento de la edificación, la autoridad competente se abstendrá de expedir el certificado correspondiente e iniciará el trámite para la imposición de las sanciones a que haya lugar. (...)

Parágrafo. La autoridad competente tendrá un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de la solicitud para realizar la visita técnica y expedir sin costo alguno el certificado de permiso de ocupación."

"Artículo 63. Competencia del control urbano. Corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas (...)."

ACUERDO 79 DE 2003 (Código de Policía de Bogotá)

"ARTÍCULO 1.- Principios y valores fundamentales para la convivencia ciudadana: 1.2 VALORES FUNDAMENTALES PARA LA CONVIVENCIA CIUDADANA: Son valores fundamentales para la convivencia ciudadana: (...) 1. La corresponsabilidad entre los administrados y sus autoridades para la construcción de convivencia (...)."

Se recomienda a la ***Secretaría Técnica de la Comisión de Veeduría de las Curadurías Urbanas de Bogotá***, que en cumplimiento de sus funciones y competencias, se verifique que se cumpla la normatividad aplicable, especialmente a:

NSR - (98 - 10)

"H.2.2.2.1 – Contenido – El estudio geotécnico definitivo debe contener como mínimo los siguientes aspectos: (...)."

- A la Alcaldía Local de Usaquén, desde su competencia, adelantar las acciones administrativas tendientes a verificar el cumplimiento de las recomendaciones impartidas mediante el presente diagnóstico con el objeto de proteger la integridad física de los habitantes, vecinos y transeúntes cercanos al sector evaluado en la Carrera 7B No. 127 - 82 donde se adelanta el proyecto urbanístico "Bella Suiza 127", Sector Catastral Bella Suiza de la Localidad de Usaquén.

NOMBRE	JESYCA ROSY ORJUELA AYA	**NOMBRE**	TULIO ISMAEL VILLAMIL VEGA
PROFESIÓN	INGENIERO CIVIL	**PROFESIÓN**	INGENIERO DE MINAS. - ESP. GERENCIA DE RECURSOS NATURALES
MATRÍCULA	25202 - 140126 CND	**MATRÍCULA**	25218 - 75094 CND
	Elaboró		Revisó

Vo. Bo. **MARGARITA CÓRDOBA GARCÍA**
SUBDIRECTORA DE EMERGENCIAS - FOPAE

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov